



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2019/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2019/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Josefín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2019/2025	Alcaldía Tláhuac	092075025000863

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de todas las licencias o permisos de construcción de cualquier tipo, de 2010 a la fecha más reciente, emitidas para las colonias de su alcaldía, dividido con los siguientes datos: año, número de identificación, colonia o número postal, nombre de la persona moral a quien se otorgó el acto jurídico, Monto Total o Beneficio, Servicio y/o Recurso Público Aprovechado, si es obra nueva o remodelación o reparación o demolición, tipo de zonificación, código postal del lugar de la licencia, etc.	A través del Director de Manifestaciones, Licencias y uso de Suelo proporcionó un link de sus obligaciones de transparencia, refiriendo que la información que requiere se encuentra pública a través del art.121 fracción XXIX.	Por la respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Licencias, permisos, construcción, 2010-2025, Alcaldía.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Tláhuac** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una respuesta donde proporciona un listado de sus Manifestaciones de construcción donde se observa tipo de obra y abarca de los años 2010 a 2025., por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

Solicito un listado de todas las licencias o permisos de construcción de cualquier tipo, de 2010 a la fecha más reciente, emitidas para las colonias de su alcaldía. Por favor, que venga dividido con los siguientes datos: año, número de identificación, colonia o número postal, nombre de la persona moral a quien se otorgó el acto jurídico, Monto Total O

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

Beneficio, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado, si es obra nueva o remodelación o reparación o demolición, tipo de zonificación, código postal del lugar de la licencia, link a la licencia. Mil gracias!" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de junio de 2025, la institución pública respondió a través del oficio **DMLUS/0865/2025** de fecha 18 de junio de 2025, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedo registrada con el número de folio **092075025000863** de fecha 06 de junio del 2025, en donde se hace el siguiente requerimiento:

➤ *“Solicito un listado de todas las licencias o permisos de construcción de cualquier tipo, de 2010 a la fecha más reciente, emitidos para las colonias de su alcaldía. Por favor, que venga dividido con los siguientes datos: año, número de identificación, colonia o número postal, nombre de la persona moral a quien se otorgó el acto jurídico. Monto Total o Beneficio, Servicio y/o Recurso Público Aprovechado, si es obra nueva o remodelación o reparación o demolición, tipo de zonificación, código postal del lugar de la licencia, link a la licencia. Mil gracias”.*

Hago de su conocimiento que de acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, informo a usted que, de acuerdo con el Art. 37 de la Ley General de Archivos, el sujeto obligado deberá cumplir los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental, asegurándose de que estos no excedan el tiempo permitido por la normatividad específica aplicable a sus funciones y atribuciones o, en su caso, conforme a la utilidad, uso y consulta de la información. En ningún caso dicho plazo podrá superar los 25 años.

En la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, seguimos los plazos de conservación establecidos en nuestro Catálogo de Disposición Documental, durante un periodo de cinco años. Por lo tanto, no contamos con la documentación solicitada.

Sin embargo, dicha información se puede consultar en la Plataforma de Transparencia de Tláhuac que es de carácter público y está disponible desde el año 2012.

Adjunto encontrará el procedimiento detallado que deberá seguir para acceder a la base de datos correspondiente. A través de este proceso podrá consultar y descargar la información requerida en formato Excel, siempre y cuando los datos sean públicos y no estén sujetos a restricciones.

Paso 1: Ingresa a la página oficial de la Alcaldía Tláhuac a través del siguiente enlace: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>. En el menú de Transparencia hacer clic y selecciona el artículo 121.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

Paso 2: Será redirigido a las fracciones del artículo 121. Una vez ahí, hacer clic derecho en la opción "FRACCIÓN 29".

Paso 3: Se desplegará un menú donde puede consultar el año y trimestre del cual desea obtener información.

Paso 4: Nos generará el descargo de un archivo en formato Excel, donde podrá buscar y visualizar en la columna "F" el número de control interno, en la columna "G" objeto de la realización del acto jurídico (en este caso Autorización del Registro de Manifestación de Construcción), en la columna "M" el nombre, en la columna "O" la fecha y en la columna "R" podrá descargar el convenio, permiso, licencia o concesión en formato pdf.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. ENRIQUE BARRIOS RIVERA
DIRECTOR DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS Y USO DE SUELO

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de junio de 2025, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

"No se ha satisfecho mi derecho a la información, ya que no se puede distinguir entre los tipos de licencias y permisos de construcción y no incluye los años solicitados. Por favor, entreguen la información solicitada." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 25 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El 08 de julio de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **AATH/UT/602/2025** de fecha 07 de julio de 2025, emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional.
- C)** El 11 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información se solicitó Listado de todas las licencias o permisos de construcción de cualquier tipo, de 2010 a la fecha más reciente, emitidas para las colonias de su alcaldía, dividido con los siguientes datos: año, número de identificación, colonia o número postal, nombre de la persona moral a quien se

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

otorgó el acto jurídico, Monto Total o Beneficio, Servicio y/o Recurso Público Aprovechado, si es obra nueva o remodelación o reparación o demolición, tipo de zonificación, código postal del lugar de la licencia, etc.

A lo cual, la institución pública **proporcionó** una respuesta donde a través del Director de Manifestaciones, Licencias y uso de Suelo proporcionó un link de sus obligaciones de transparencia, refiriendo que la información que requiere se encuentra pública a través del art.121 fracción XXIX.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la respuesta que le fue proporcionada se encuentra incompleta ya que no puede distinguir los tipos de licencia y los años no se encuentran completos.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través de la PNT medio elegido por la persona recurrente a través de esta conforme a lo siguiente:

“ ...

Al respecto anexo a la presente relación de los Registros de Manifestación se Construcción tipos “A”, “B” o “C” (antes denominadas Licencias Únicas de Construcción), que fueron ingresadas a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía en el periodo comprendido del 01 de enero del 2010 al 30 de junio del 2025, con los datos que a continuación se mencionan:

El informe que se anexa es anual; el número de identificación, es el número de folio de ingreso a la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía; en los datos de cada uno de los expedientes relacionados se menciona la colonia y el código postal del predio (número postal); en relación con los datos que solicita del nombre de la persona moral a quien se le otorgó el acto jurídico, le informo que con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información son datos personales y no se puede proporcionar; referente con el monto total o beneficio solicitado, le informo que el pago de los derechos y aprovechamientos se realiza a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, siendo dicha Dependencia la que determina el Beneficio, Servicio o Recurso ingresado; en relación al tipo de trámite solicitado (remodelación, reparación o demolición) le

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

informo que es Obra Nueva y/o Ampliación; en lo referente al tipo de Zonificación le informo que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), antes denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), es la Dependencia facultada para el otorgamiento de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, que es el documento que señala el tipo de zonificación que corresponde a cada uno de los predios de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esta Alcaldía; en relación con el Código Postal del lugar de la Licencia le reitero que el dato viene contemplado en el informe presentado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ANEXO

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEACIÓN, NÚMERO OFICIAL, MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

INFORME DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" 2010

FOLIO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN DEL PREDIO					TIPO DE OBRA
		CALLE	NÚM.	COLONIA	ALCALDÍA	C. P.	
FTH/11/10	14/04/2010	RAFAEL CASTILLO	29	LA HABANA	TLÁHUAC	13050	AMPLIACIÓN
FTH/21/10	13/09/2010	MAR DE LA FECUNDIDAD	79	SELENE	TLÁHUAC	13420	AMPLIACIÓN
FTH/28/10	18/10/10	RAFAEL CASTILLO	29	LA HABANA	TLÁHUAC	13050	AMPLIACIÓN
FTH/29/10	19/10/10	2DO CALLEJÓN DE SANTO DOMINGO	9	LA CONCHITA ZAPOTITLÁN	TLÁHUAC	13360	AMPLIACIÓN
FTH/32/10	23/11/2010	CARRETERA SANTA CATARINA	121	SELENE	TLÁHUAC	13420	OBRA NUEVA

INFORME DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" O "C" 2010

FOLIO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN DEL PREDIO					TIPO DE OBRA
		CALLE	NÚM.	COLONIA	ALCALDÍA	C. P.	
FTH/02/10	21/01/2010	FIDELIO	35	MIGUEL HIDALGO	TLÁHUAC	13200	HABITACIONAL
FTH/08/10	04/03/2010	CENICIENTA	204	MIGUEL HIDALGO	TLÁHUAC	13200	COMERCIAL
FTH/12/10	14/10/2010	DON PASCUALE FRACCIÓN "A"	42	MIGUEL HIDALGO	TLÁHUAC	13200	HABITACIONAL
FTH/13/10	09/06/2010	GITANA NORTE	114	LAS ARBOLEDAS	TLÁHUAC	13220	OFICINAS
FTH/19/10	13/09/2010	AV. TLÁHUAC CHALCO	137	BO. LA MAGDALENA	TLÁHUAC	13070	COMERCIAL
FTH/26/10	12/10/2010	JUAN BRETTEL	2	MIGUEL HIDALGO	TLÁHUAC	13200	MINI SUPER
FTH/27/10	14/10/2010	GITANA NORTE	114	LAS ARBOLEDAS	TLÁHUAC	13220	OFICINAS
FTH/33/10	01/12/2010	REFORMA AGRARIA	290	SAN JOSÉ	TLÁHUAC	13020	HABITACIONAL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEACIÓN, NÚMERO OFICIAL, MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

INFORME DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A" 2011

FOLIO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN DEL PREDIO					TIPO DE OBRA
		CALLE	NÚM.	COLONIA	ALCALDÍA	C. P.	
FTH/05/11	09/05/2011	DR. LAMBERTO OSORIO	7	GRANJAS CABRERA	TLÁHUAC	13230	CASA HABITACIÓN
FTH/15/11	04/08/2011	LOS HUGONOTES	31	MIGUEL HIDALGO	TLÁHUAC	13200	AMPLIACIÓN CASA HABITACIÓN
FTH/19/11	25/08/2011	DELFIN	259	DEL MAR	TLÁHUAC	13270	BARDA
FTH/31/11	10/11/2011	ANA BOLENA	246	AGRICOLA METROPOLITANA	TLÁHUAC	13280	OBRA NUEVA CASA HABITACIÓN

INFORME DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" O "C" 2011

FOLIO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN DEL PREDIO					TIPO DE OBRA
		CALLE	NÚM.	COLONIA	ALCALDÍA	C. P.	
FTH/05/2011	20/04/2011	AV. TLÁHUAC	7081	SAN FRANCISCO TLALTENCO	TLÁHUAC	13400	OBRA NUEVA GASOLINERÍA
FTH/20/2011	01/09/2011	AV. TLÁHUAC	5840	LA NOPALERA	TLÁHUAC	13220	AGENCIA AUTOMOTRIZ
FTH/22/2011	05/10/2011	CALZADA TLÁHUAC - TULYEHUALCO	8489	SAN ISIDRO	TLÁHUAC	13510	TIENDA DEPARTAMENTAL
FTH/33/11	16/12/2011	JOSÉ ESPINOZA GOROSTIZA	251	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	TLÁHUAC	13100	UNIDAD HABITACIONAL

...

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEACIÓN, NÚMERO OFICIAL, MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

INFORME DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A" 2025

FOLIO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN DEL PREDIO					TIPO DE OBRA
		CALLE	NÚM.	COLONIA	ALCALDÍA	C. P.	
ATLH/2062/25	24/04/2025	TEOFILO NORE	36	BO. SANTA ANA SUR	TLÁHUAC	13380	HABITACIONAL

INFORME DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" O "C" 2025

FOLIO	FECHA DE INGRESO	DIRECCIÓN DEL PREDIO					TIPO DE OBRA
		CALLE	NÚM.	COLONIA	ALCALDÍA	C. P.	
FTLH/TLH/B-1501/25	28/02/2025	CAMINO REAL ESQUINA LA BARRANCA	LT. 1, MZ. 12	BO. SAN AGUSTÍN	TLÁHUAC	13508	COMERCIAL

..." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública realiza entrega de un listado de sus Manifestaciones de construcción donde se observa tipo de obra y abarca de los años 2010 a 2025.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que la persona solicitante sólo se inconformó por no puede distinguir los tipos de licencia y los años no se encuentran completos, por lo que al no haber sido controvertida los demás puntos de la solicitud, esta se considera un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2019/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

TJVM/CGCM/SZOH